

ni haver concurrido a asonadas, commociones  
populares, ni sociedades publicas ni secretas, con  
lo demas que contiene. Entendida por este N.<sup>to</sup>  
acuerdo: se libren las certificaciones que se solicitan  
y hecho poren a los Caballeros Procuradores Sin-  
dicos Real. y Penonero para que informen  
vire una Instancia de D. Juan Alvarez, Srio.  
Smo. mayor de este N.<sup>o</sup> Ayuntamiento, en la que  
manifiesta que para fines que se puedan ser con-  
ducentes necesita que por el otro Srio. Smo. ma-  
yor de esta Corporacion se le libre certificacion  
en que se acredite, que aunque se abito en la  
extinguida Milicia Voluntaria a motivo de las  
circunstancias, no presto servicio alguno: que en  
la tarde del dia once de Marzo de mil ochocientos  
veinte, quando se instalo en esta Ciudad el abolido  
Ayuntam.<sup>to</sup> Const.<sup>o</sup>, lo dexaron continuando  
en su empleo de Srio. del que no pudo separarse  
por depender de el su subsistencia y la de su fa-  
milia; en cuyo destino contribuyo para el  
mejor orden y tranquilidad publica: que en el  
dia cinco de Nov.<sup>o</sup> de mil ochocientos veinte y tres  
en que habio a N.<sup>o</sup> Ayuntamiento este N.<sup>o</sup> Ayuntamiento  
continuo el que dice en su encargo sin ser re-  
mouido de el como lo fueron otros individuos; y  
por ultimo, que con audiencia de los Caballeros  
Sindicos Real. y Penonero, se le libre otro docu-  
mento por el qual conste su buena

En el dia de...  
Ayuntamiento de...  
sele libre certifi...  
conduta polidica...  
otros particulares

